



RADICADO 05266 31 10 001 2021-00441- 00
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO
Veintiuno de marzo de dos mil veintidós

De conformidad con el artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige el auto del 7 de marzo de 2023, mediante el cual se decretaron las pruebas correspondientes a la tacha de falsedad solicitada en la contestación de la demanda, en el sentido de que el acápite de las pruebas de la parte demandante y demandada quedaron invertidos, por lo cual quedarán de la siguiente manera:

PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTAL: Los documentos referenciados en el escrito por el cual se descorrió el traslado de la tacha de falsedad.

INTERROGATORIO DE PARTE: A la señora RUD DEL SOCORRO GOMEZ MARIN.

PARTE DEMANDADA

DOCUMENTAL: Los documentos allegados en la contestación de la demanda.

Con relación a las pruebas decretadas de oficio y lo demás expuesto en dicho proveído quedará inculme.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>43</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>22/03/ 2022</u></p> <p><i>Julian Jimenez Ruiz</i> JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ad232924ba81b09a855a20d804924a305788e6aa8a654c7b3c803471c604ef3**

Documento generado en 21/03/2023 04:16:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2022-00268- 00
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO
 Veintiuno de marzo de dos mil veintidós

Vencido el término de traslado de la liquidación del crédito realizada por la parte demandante y parte demandada, se MODIFICA la misma, toda vez que luego de consultar la relación de títulos consignados a la cuenta del Despacho se observa que el demandado ha realizado pagos que no se reflejan en las liquidación aportadas, además, con el escrito del 27 de febrero acredita haber realizado un abono posterior a sentencia por valor de \$235.000 a la cuenta de ahorros No. 097-450221-27, de Bancolombia, en la que las partes acordaron el pago de la cuota alimentaria en audiencia del 01 de octubre de 2020.

Por lo tanto, se procede a imprimirle APROBACIÓN a la nueva liquidación llevada a efecto por la Secretaría de este Despacho hasta el 30 de marzo de 2023, en términos del numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso, la cual arroja como resultado por capital e interés que la parte ejecutada adeuda la suma de \$154.834,70, como se evidencia a continuación:

Digite el Nro. de mes para incremento >>		1	
Tasa Ints.	0,500%	Hasta	31-mar-23
Saldo de Capital, FI. >>			
Saldo de Intereses, FI. >>			

Vigencia		Incremento	Cuotas	LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO					
Desde	Hasta	% de SMML	Alimentarias	Capital Liquidable	días	Liq Intereses	Abonos	Saldo Intereses	Saldo de Capital más Intereses
30-oct-20	31-oct-20		450.000,00	0,00		0,00	Valor	0,00	0,00
30-oct-20	31-oct-20	6,00%	450.000,00	450.000,00	1	75,00	326.700,00	-326.625,00	123.375,00
1-nov-20	30-nov-20	6,00%	450.000,00	573.375,00	30	2.866,88	299.900,00	-297.033,13	276.341,88
1-dic-20	31-dic-20	6,00%	450.000,00	726.341,88	30	3.631,71	225.000,00	-221.368,29	504.973,58
1-ene-21	31-ene-21	3,50%	465.750,00	970.723,58	30	4.853,62	245.000,00	-240.146,38	730.577,20
1-feb-21	28-feb-21	3,50%	465.750,00	1.196.327,20	30	5.981,64	389.000,00	-383.018,36	813.308,84
1-mar-21	31-mar-21	3,50%	465.750,00	1.279.058,84	30	6.395,29	290.000,00	-283.604,71	995.454,13
1-abr-21	30-abr-21	3,50%	465.750,00	1.461.204,13	30	7.306,02	306.589,00	-299.282,98	1.161.921,15
1-may-21	31-may-21	3,50%	465.750,00	1.627.671,15	30	8.138,36	297.000,00	-288.861,64	1.338.809,51
1-jun-21	30-jun-21	3,50%	465.750,00	1.804.559,51	30	9.022,80	225.000,00	-215.977,20	1.588.582,31
1-jul-21	31-jul-21	3,50%	465.750,00	2.054.332,31	30	10.271,66		10.271,66	2.064.603,97
1-ago-21	31-ago-21	3,50%	465.750,00	2.520.082,31	30	12.600,41	372.000,00	-349.127,93	2.170.954,38
1-sept-21	30-sept-21	3,50%	465.750,00	2.636.704,38	30			13.183,52	2.649.887,90

AUTO DE SUSTANCIACIÓN - RADICADO. 05266 31 10 001 2022 00268 00

						13.183,52			
1-oct-21	31-oct-21	3,50%	465.750,00	3.102.454,38	30	15.512,27	235.000,00	-206.304,21	2.896.150,17
1-nov-21	30-nov-21	3,50%	465.750,00	3.361.900,17	30	16.809,50	225.000,00	-208.190,50	3.153.709,67
1-dic-21	31-dic-21	3,50%	465.750,00	3.619.459,67	30	18.097,30	225.000,00	-206.902,70	3.412.556,97
1-ene-22	31-ene-22	10,07%	512.651,03	3.925.208,00	30	19.626,04	484.000,00	-464.373,96	3.460.834,04
1-feb-22	28-feb-22	10,07%	512.651,03	3.973.485,06	30	19.867,43		19.867,43	3.993.352,49
1-mar-22	31-mar-22	10,07%	512.651,03	4.486.136,09	30	22.430,68	255.000,00	-212.701,89	4.273.434,19
1-abr-22	30-abr-22	10,07%	512.651,03	4.786.085,22	30	23.930,43	225.000,00	-201.069,57	4.585.015,64
1-may-22	31-may-22	10,07%	512.651,03	5.097.666,67	30	25.488,33	230.000,00	-204.511,67	4.893.155,00
1-jun-22	30-jun-22	10,07%	512.651,03	5.405.806,03	30	27.029,03	175.000,00	-147.970,97	5.257.835,06
1-jul-22	31-jul-22	10,07%	512.651,03	5.770.486,08	30	28.852,43	235.000,00	-206.147,57	5.564.338,51
1-ago-22	31-ago-22	10,07%	512.651,03	6.076.989,54	30	30.384,95		30.384,95	6.107.374,49
1-sept-22	30-sept-22	10,07%	512.651,03	6.589.640,56	30	32.948,20	1.068.431,00	1.005.097,85	5.584.542,71
1-oct-22	31-oct-22	10,07%	512.651,03	6.097.193,74	30	30.485,97	1.527.845,00	1.497.359,03	4.599.834,71
1-nov-22	30-nov-22	10,07%	512.651,03	5.112.485,73	30	25.562,43	674.586,00	-649.023,57	4.463.462,16
1-dic-22	31-dic-22	10,07%	512.651,03	4.976.113,19	30	24.880,57	748.264,00	-723.383,43	4.252.729,75
1-ene-23	31-ene-23	16,00%	594.675,19	4.847.404,94	30	24.237,02	3.237.519,00	3.213.281,98	1.634.122,97
1-feb-23	28-feb-23	16,00%	594.675,19	2.228.798,15	30	11.143,99		11.143,99	2.239.942,15
1-mar-23	31-mar-23	16,00%	594.675,19	2.823.473,34	30	14.117,37	2.693.900,00	2.668.638,64	154.834,70
Resultados >>							15.215.734,00	0,00	154.834,70

Así las cosas, se ordena la entrega de los dineros depositados en la cuenta del Despacho a favor del presente proceso desde el 02 de septiembre de 2022 al 15 de marzo de 2023 por valor de \$9.950.545 a la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>43</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>22/03/ 2022</u>  JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7b9a2a043a22227a8a8f066a554baac8c06dc77e89103b1841442270237bdfc**

Documento generado en 21/03/2023 04:16:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2022-00401- 00
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO
Veintiuno de marzo de dos mil veintitrés

Teniendo en cuenta que la notificación personal remitida al señor ANDRÉS FELIPE CANCHILA PINEDA, cumple con los lineamientos de la Ley 2213 de 2022, por lo tanto, la misma se perfeccionó el día 16 de marzo de 2023.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en
Estados electrónicos No. 43.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos
Envigado, 22/03/ 2023
Julian Camilo Jimenez Ruiz
JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9594ba1cc3a03b511a2ec140da210333c37caf32391ed8db1366c5cc8c507a7**

Documento generado en 21/03/2023 04:16:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2023-00050- 00
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO
Veintiuno de marzo de dos mil veintitrés

Teniendo en cuenta que la notificación personal remitida al señor JUAN DAVID PUJOL ORTEGA, cumple con los lineamientos de la Ley 2213 de 2022, por lo tanto, la misma se perfeccionó el día 15 de marzo de 2023.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en

Estados electrónicos No. 43.

Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos

Envigado, 22/03/ 2023

Julian Camilo Jimenez Ruiz

JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1aab9e8035d5c6bf36c391b2f08b72562d4eb372d44e1e4531cb92b37d44adbe**

Documento generado en 21/03/2023 04:16:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



AUTO INTERLOCUTORIO	180
RADICADO	05266 31 10 2023-00053-00
PROCESO	VERBAL CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES
DEMANDANTE	JENNY BIBIANA MARTINEZ ARCILA
DEMANDADO	ALEJANDRO BELTRÁN FRANCO
TEMA Y SUBTEMA	RECHAZA DEMANDA POR NO SUBSANAR REQUISITOS

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO
veintiuno de marzo de dos mil veintitrés.

Por auto de fecha 22 de febrero de 2023, se inadmitió la presente demanda, con el fin de que se procediera a su admisión.

Vencido el término del traslado concedido para que la parte solicitante cumpliera con los requisitos exigidos, no se allegó escrito alguno en este sentido; en consecuencia, de lo anterior, se abre paso el rechazo de la demanda, de conformidad con lo estipulado por el artículo 90 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO, ANTIOQUIA,

RESUELVE:

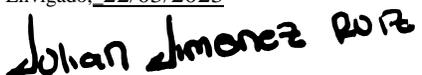
PRIMERO: Rechazar la presente demanda de CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO promovida, a través de apoderado por la señora JENNY BIBIANA MARTINEZ ARCILA, en contra del señor ALEJANDRO BELTRÁN FRANCO, por lo indicado en precedencia.

SEGUNDO: Devuélvanse los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. 43.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, 22/03/2023


JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d1ad852eb1937756e1215a4ae3948f2c7e38b216fda87620243142e20b1e08e**

Documento generado en 21/03/2023 04:15:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Auto N°	181
Radicado	0526631 10 001 2023-00065-00
Proceso	VERBAL SUMARIO
Solicitante	ÁLVARO JAVIER BARRIENTOS, LUZ DARY BARRIENTOS Y GIOVANNY DE JESÚS BARRIENTOS
Tema y subtemas	ADMITE DEMANDA

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Veintiuno de marzo de dos mil veintitrés.

Correspondió por reparto el conocimiento del proceso VERBAL SUMARIO DE ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO, instaurado por ÁLVARO JAVIER BARRIENTOS, LUZ DARY BARRIENTOS Y GIOVANNY DE JESÚS BARRIENTOS, en interés de su madre FE BARRIENTOS MIRA, a través de apoderado judicial, con fundamento en el artículo 390 del Código General del Proceso.

CONSIDERACIONES:

Cumplidos como se encuentran los lineamientos del artículo 82 y 390 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Se ADMITE la presente demanda VERBAL SUMARIA SOBRE ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS instaurada por instaurado por ÁLVARO JAVIER BARRIENTOS, LUZ DARY BARRIENTOS Y GIOVANNY DE JESÚS BARRIENTOS, en interés de su madre FE BARRIENTOS MIRA, conforme a lo establecido en el artículo 38 la Ley 1996 del 26 de agosto de 2019:

SEGUNDO: Consecuentes con lo anterior, se ordena NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente auto a:

1. A la señora FE BARRIENTOS MIRA, por medio del Asistente Social del Despacho, quien dejará evidencia de dicho acto para el proceso.

2. A la Comisaría de Familia que corresponde en turno a esta Judicatura.

3. A la delegada de la Personería Municipal de Envigado, adscrita al Despacho.

TERCERO: e conformidad con el numeral 3º del artículo 38 de la Ley 1996 de 2019, se decreta una valoración de apoyos a la persona titular del acto jurídico, FE BARRIENTOS MIRA, la cual debe contener como mínimo lo señalado en el numeral 4º del artículo antes mencionado, esto es:

- a) La verificación que permita concluir que la persona titular del acto jurídico se encuentra imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio, modo y formato de comunicación posible.
- b) Las sugerencias frente a mecanismos que permitan desarrollar las capacidades de la persona en relación con la toma de decisiones para alcanzar mayor autonomía en las mismas.
- c) Las personas que pueden actuar como apoyo en la toma de decisiones de la persona frente al acto o actos jurídicos concretos que son objeto del proceso.
- d) Un informe general sobre la mejor interpretación de la voluntad y preferencias de la persona titular del acto jurídico que deberá tener en consideración, entre otros aspectos, el proyecto de vida de la persona, sus actitudes, argumentos, actuaciones anteriores, opiniones, creencias y las formas de comunicación verbales y no verbales de la persona titular del acto jurídico.

Para tal que hacer se designa al INSTITUTO DE CAPACITACIÓN LOS AÑILAMOS, advirtiéndoles que todos los gastos que conlleve el informe de valoración serán sufragados por la parte solicitante.

Advirtiendo que los gastos que genere dicha valoración serán asumidos por la parte solicitante.

Señalando, además, que ÁLVARO JAVIER BARRIENTOS, LUZ DARY BARRIENTOS Y GIOVANNY DE JESÚS BARRIENTOS deberá indicar y acreditar todas las gestiones que realice con la finalidad de garantizar la presente prueba de oficio.

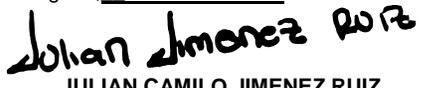
CUARTO: Citar por emplazamiento a los parientes paternos y maternos de FE BARRIENTOS MIRA que deben ser oídos, conforme al contenido del artículo 61 del Código Civil, en concordancia con el apartado 10 de la Ley 2213 de 2022, esto es, únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

QUINTO: Cumplido lo anterior y el trámite consagrado en el numeral 5° y 6° del artículo 38 de la ley 1996 de 2019, se procederá al decreto de las que se considere necesarias y se convocará a audiencia para practicar las demás pruebas decretadas y dictar la sentencia correspondiente.

SEXTO: Se reconoce personería al abogado RUBÉN DARIO JARAMILLO CARDONA, con tarjeta profesional No. 36.731 del Consejo Superior de la Judicatura, para representar al solicitante, en los términos y para los efectos del poder conferido..

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>43</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>22/03/2023</u>  JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>
--

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a29ce14464de000a613998abada2d955ca07058145c96dbf64bd58de27d17b0**

Documento generado en 21/03/2023 04:15:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2023-00092- 00

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO
veintiuno de marzo de dos mil veintitrés

Examinada la presente demanda de Sucesión intestada de los señores MIGUEL ANTONIO LOAIZA VASCO Y MARIA ROSALINA ISAZA DE LOAIZA (Q.E.P.D.), se observan los siguientes defectos; motivo por el cual, habrá de inadmitirse la misma para que la parte demandante en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, subsane los siguientes requisitos:

PRIMERO: Alléguese documento idóneo donde conste que los padres del señor LEONARDO LOAIZA ISAZA son es el señor los señores MIGUEL ANTONIO LOAIZA VASCO Y MARIA ROSALINA ISAZA DE LOAIZA (Q.E.P.D.), de conformidad con el decreto 1260 de 1970, esto es, el registro civil de nacimiento o el derecho de petición que acredite la solicitud anunciada en el hecho segundo.

SEGUNDO: Infórmese el domicilio de la totalidad de los herederos, es decir, la dirección física y electrónica del señor LEONARDO LOAIZA ISAZA

TERCERO: Anéxese inventario de bienes relictos del bien herencial, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 489 numerales 5 y 6, en el sentido adosar valorización actualizada.

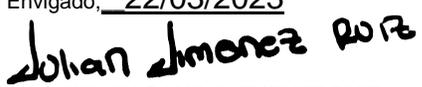
CUARTO: Apórtese escritura pública 1650 del 15 de marzo de 1995 de la Notaria 12 de Medellín, Auto 002 del 25/01/2012 y Auto 174 del 21/06/2012 del Juzgado Segundo Civil del Circuito de Envigado.

QUINTO: Anéxese constancia de haber enviado por medio físico el escrito de la demanda y anexos, así como subsanación a la demandada, a quienes se informa no cuenta con e-mail pero si la dirección de domicilio y/o residencia. (Artículo 6 de la Ley 2213 de 2022)

SEXTO: Aclárese que se pretende con la solicitud especial, advirtiendo las cargas procesales impuestas por el legislador en el artículo 78 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>43</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>22/03/2023</u>  JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>
--

RADICADO. 05266 31 10 001 2023-00092 00

**Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **042fc711aeab4627734e1122ffe68738c6400cb5b2ed9b852ee9891120f0683e**

Documento generado en 21/03/2023 04:15:57 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICADO 05266 31 10 001 2023-00094- 00

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Veintiuno de marzo de dos mil veintitrés

Se INADMITE la presente demanda verbal promovida a través de apoderado judicial por ANA LUCIA LOPEZ LONDONÑO en contra del señor HECTOR HERNANDO GOMEZ DUQUE para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

Allegará las evidencias correspondientes de que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por el demandado, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. (Art8-2 de la Ley 2213 de 2022).

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en</p> <p>Estados electrónicos No. <u>43</u>.</p> <p>Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos</p> <p>Envigado, <u>22/03/ 2023</u></p> <p><i>Julian Camilo Jimenez Ruiz</i></p> <p>JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>
--

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 001 Oral

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 428ba20dd6edc92759b758cdeb53d534b51cf0eb6a1f754947c5874351500f83

Documento generado en 21/03/2023 04:15:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2023-00099- 00

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO
veintiuno de marzo de dos mil veintitrés

Se INADMITE la presente demanda de ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS, promovida a través de apoderado judicial por la señora AURA LUCIA BELTRÁN POSADA, en favor de su madre la señora AURA POSADA DE BELTRAN, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

PRIMERO: Aclárense en que consiste puntualmente el apoyo que requiere la señora AURA POSADA DE BELTRAN para la toma de decisiones, frente a la autorización para la utilización del lote de terreno doble grupo 383 sector 14 con matrícula 001-700768, esto es, si lo que se pretende es una adjudicación de apoyos única y exclusivamente para autorizar o si este trámite requiere de otras actividades en nombre de la persona en condición de discapacidad para hacer efectiva la inhumación del señor JESÚS ANTONIO BELTRÁN RESTREPO en el cementerio JARDINES DE LA FE

SEGUNDO: Precísese en las pretensiones cuál es el plazo y condiciones del apoyo requerido, atendiendo al artículo 18 de la ley 1996 de 2019.

TERCERO: Señálese en los hechos de la demanda, cuál es el beneficio de la señora AURA POSADA DE BELTRAN con la designación del apoyo petitionado.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en</p> <p>Estados electrónicos No. <u>43</u>.</p> <p>Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos</p> <p>Envigado, <u>22/03/2023</u></p> <p><i>Julian Camilo Jimenez Ruiz</i></p> <p>JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dafaba89c6ad275adc1155d8afd637fa4092aa77749bdc387a5ce95538b2a425**

Documento generado en 21/03/2023 04:16:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>